

27/

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso – Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 2021 - 00052

Como quiera que se registró el emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas en debida forma, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento a los demandados y emplazados herederos inciertos e indeterminados del causante FREDY MAURICIO YATE ROJAS, sin que hayan comparecido o se haya hecho parte alguno dentro del proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los artículos 48 numeral 7º y 108 inciso 7º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a designarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, se le correrá traslado de la misma y se continuará el trámite del proceso con éste; designación que recae en el Dr. DIOMEDES DÍAZ MUNOZ, abogado titulado, quien ejerce la profesión en esta localidad, a quien se le comunicará este nombramiento en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ